

RefiPampa

REFI PAMPA S.A.

EMISORA

Refi Pampa S.A., con sede social en Ruta Provincial N°20 y Ruta Nacional N°151, Colonia 25 de Mayo, Provincia de La Pampa, República Argentina, CUIT 30-71215690-9, Teléfono: +54 11 5217-6614, email: info@refipampa.com.ar, sitio web: www.refipampa.com.ar (la "Página Web de la Emisora") (en adelante, la "Sociedad", la "Emisora", la "Compañía" o "Refi Pampa", en forma indistinta).

Programa global de emisión de obligaciones negociables, simples, no convertibles en acciones, a corto, mediano y/o largo plazo, por un monto máximo en circulación de hasta US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor).

Oferta Pública autorizada por Resolución N° RESFC-2020-20643-APN-DIR#CNV de fecha 19 de febrero de 2020 de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto o en este Prospecto Resumido. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto Resumido es de exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo a la Ley N°27.440, la "Ley de Mercado de Capitales"). El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto Resumido contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, conforme las normas vigentes.

El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. Sin perjuicio de ello, Moody's (conforme dicho término se define más adelante) ha calificado a la Emisora con la calificación BBB+.ar y asignó una perspectiva Positiva. Asimismo, Fix (conforme dicho término se define más adelante) también ha calificado a la Emisora con la calificación BBB+(Arg) y asignó una perspectiva Positiva. La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. En ningún caso se deberá considerar que las calificaciones que se otorguen a una Clase y/o Serie son una recomendación de la Emisora, del Organizador y/o del Colocador (conforme se definen más adelante) para que se adquieran las obligaciones negociables.

Las obligaciones negociables emitidas en el marco de este Programa no han sido ni serán registradas según la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (la "Ley de Títulos Valores Estadounidense"), ni ninguna ley de títulos valores estadual. Las obligaciones negociables podrán ser ofrecidas únicamente en operaciones exentas del registro exigido por la Ley de Títulos Valores Estadounidense y las leyes de títulos valores de otras jurisdicciones. En consecuencia, solamente ofreceremos y venderemos obligaciones negociables registradas en tales términos o en operaciones exentas del registro a "compradores institucionales calificados" (según se define en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) o en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Para una mayor descripción de ciertas restricciones sobre la venta y transferencia de las obligaciones negociables, véase "Restricciones a la Venta", del presente Prospecto Resumido.

La Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre el mismo, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA EMISORA CUENTA CON UNA CALIFICACIÓN EMITIDA POR MOODY'S DE BBB+.ar CON UNA PERSPECTIVA POSITIVA

Se advierte al público inversor que la emisora cumple con los requisitos previstos en el Decreto N°621/2021. Atento a ello, en caso de que el Agente de Depósito Colectivo y/o la emisora incumplan con los deberes de información previstos por la R.G. 917 de la CNV podría dejar de gozar de las exenciones impositivas respecto al impuesto a las ganancias y/o al impuesto a los bienes personales de los que gozaría el potencial inversor en su carácter tenedor de las obligaciones negociables a emitirse en el marco del presente Programa Global Resumido.

*César García
Cascillo
aut 20-20031824-3*

INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El sistema argentino de prevención de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo ("PLAFT") se encuentra vinculado con el proceso de adopción de los estándares normativos internacionales y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI"). En este sentido, en el año 2000, el Congreso argentino aprobó la Ley N° 25.246 – modificada y complementada, entre otras, por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.831, 26.860, 27.260, 27.304, 27.440, 27.446, 27.508 y Decreto DNU N° 27/2018 – (la "Ley Antilavado"). La Ley Antilavado se encuentra actualmente reglamentada por el Decreto N° 290/2007 (modificado, entre otros, por el Decreto N° 1936/2010, modificado a su vez por los Decretos N° 146/2016 y 360/2016, entre otros). La República Argentina también ha aprobado y ratificado, entre otras, a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas o Convención de Viena de 1988 (Ley N° 24.072), la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o Convención de Palermo de 2001 (Ley N° 25.632), la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción o Convención de Mérida de 2003 (Ley N° 26.097), la Convención Interamericana contra la corrupción (Ley N° 24.759), la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley N° 26.023) y la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo (Ley N° 26.024); aprobación de las Resoluciones No. 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ("CSNU") por los Decretos N° 253/2000 y 1235/2001 respectivamente, como así también la publicidad de las Resoluciones del CSNU dispuesta por el Decreto N° 1521/2004 y modificatorios.

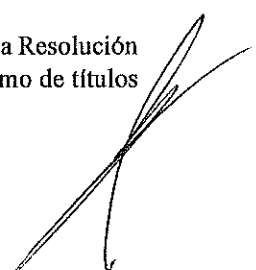
La Ley Antilavado crea la Unidad de Información Financiera ("UIF"), organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera dentro de la órbita del Ministerio de Hacienda de la Nación, luego de la modificación operada por Ley N° 27.260 y de los Decretos N° 32/2017 y 575/2018 que tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Uno de los ejes centrales del régimen de prevención, represión y lucha contra dichos delitos que establece la Ley Antilavado consiste en la obligación de informar a la UIF, impuesta a determinados sujetos que –por su profesión, actividad o industria– el legislador ha considerado ocupan una posición clave para la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. Dichos sujetos (los "Sujetos Obligados") son los enumerados taxativamente en el art. 20 de la Ley Antilavado. Esta nómina comprende, en base a las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo, a las "*entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N.º 21.526 y modificatorias*", a "*personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo*"; y a "*personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales*".

Las obligaciones de los Sujetos Obligados se encuentran establecidas de manera general en los arts. 20 bis, 21, 21 bis y 22 de la Ley Antilavado, y se refieren básicamente al deber de registrarse ante la UIF, conocer a los clientes, reportar operaciones sospechosas a la UIF, designar un oficial de cumplimiento en la materia, establecer manuales de procedimiento y guardar secreto respecto de las actuaciones relativas al cumplimiento de la Ley Antilavado, entre otras. No obstante, dada la variedad de Sujetos Obligados, la Ley Antilavado dispone que la UIF debe establecer para cada uno de ellos modalidades y límites de cumplimiento específicos, en razón de las particularidades de su industria o profesión.

Así, a través del Texto Ordenado de la Resolución UIF 30-E/2017, que derogó y reemplazó a la Resolución UIF 121/2011, se establecieron los lineamientos para la Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Lineamientos) que deberán observar en relación con este tema las entidades financieras. Entre otras obligaciones, las entidades financieras deberán desarrollar una metodología de identificación de riesgo y evaluación para prevenir riesgos de acuerdo con su naturaleza y actividades. A su vez, se incorpora la figura del Oficial de Cumplimiento Corporativo que las Entidades podrán designar, siendo este responsable de velar por la implementación y observancia de los procedimientos y obligaciones establecidas en la referida Resolución.

Del mismo modo, mediante el Texto Ordenado de la Resolución UIF 21-E/2018, que derogó y reemplazó a la Resolución UIF 229/2011, se reglamentaron las obligaciones de los agentes habilitados en la compra, alquiler o préstamo de títulos



valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio y demás Sujetos Obligados vinculados al mercado de capitales citados supra. El T.O. de la Resolución 21-E/2018 es aplicable a los incluidos en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley Antilavado: Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo; Plataformas de Financiamiento Colectivo y Agentes Asesores Globales de Inversión.

Asimismo, todos los Sujetos Obligados –o su mayoría, según el caso- se encuentran alcanzados por las Resoluciones 29/2013 (sobre prevención de la financiación del terrorismo), 134/2018 (sobre Personas Expuestas Políticamente), 50/2011, 51/2011 y 460/2015 (sobre registración de Sujetos Obligados y oficiales de cumplimiento y reporte on-line de operaciones sospechosas) y 70/2011 (sobre reporte sistemático de operaciones), 3/2014 (sobre reporte de registración), 300/2014 (sobre reporte de monedas virtuales) y 92/2016 (vinculado al régimen de sinceramiento fiscal).

La Ley N° 27.446, que modificó recientemente la Ley Antilavado, define a los clientes de manera amplia, como todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. Las Resoluciones UIF 30-E/2017, 21-E/2018 y 2/2012 establecen determinadas especificaciones según el caso, montos, etc. A su vez, la Resolución UIF N° 2/2012 establece una definición específica de clientes, de modo que se incluyen también en esa categoría a los usuarios titulares y comercios adheridos al sistema de tarjetas de crédito o compra. Todos los clientes de Sujetos Obligados se encuentran sujetos a estrictos procedimientos de identificación, conocimiento y control, entre otras obligaciones.

Asimismo, bajo las referidas Resoluciones, las entidades financieras, los incluidos en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley Antilavado: Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo; Plataformas de Financiamiento Colectivo y Agentes Asesores Globales de Inversión, todos ellos Sujetos Obligados, deberán reportar a la UIF, conforme lo establecido en la Ley Antilavado, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de lavado de activos o financiación de terrorismo. Dichas operaciones deberán reportarse, en caso de operaciones sospechosas de lavado de activos, en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la operación realizada o tentada, y de acuerdo con el artículo 21.bis inc. 1.b) dentro de los quince (15) días corridos contados desde que el Sujeto Obligado hubiere calificado el hecho o la operación como sospechosa, y en caso de operaciones sospechosas de financiamiento de terrorismo, “sin demora” y hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) horas, dejando constancia de tal reporte y conservando documental de respaldo. Generalmente, se consideran “operaciones inusuales” a aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares y, “operaciones sospechosas”, a aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no guardan relación con el perfil de cliente o con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Por su parte, el artículo 1 del Título XI sobre “Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo” de las Normas de la CNV dispone que *dentro de la categoría de sujetos obligados que actúan en el ámbito del mercado de capitales, mencionados en los incisos 4) y 5) del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, se encuentran comprendidos los Agentes de Liquidación y Compensación, los Agentes de Negociación y las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión. Asimismo, serán considerados sujetos obligados -que actúan en el ámbito del mercado de capitales- los mencionados en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 en tanto intervengan en fideicomisos financieros registrados en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de Las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Por otra parte, en virtud de la condición de “sujeto obligado” de la Comisión Nacional de Valores conforme lo dispuesto en el artículo 20 inciso 15 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, de acuerdo con lo exigido en el artículo 21 inciso a) de la citada ley y en el marco de las reglamentaciones dictadas por la UIF aplicables a este organismo, las sociedades emisoras deberán verificar el origen*

lícito de los fondos involucrados en aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciban, como así también la identidad de los sujetos involucrados en dichas operaciones. Además, la Sección II del referido Título XI establece las modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes, estableciendo, entre otras cosas, un máximo de \$1.000 diarios por cliente que los sujetos enunciados en el artículo 1 ya mencionado pueden recibir en efectivo (conforme el artículo 1° de la Ley N° 25.345). Además el Artículo 4 establece ciertos requisitos para aquellos inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial conforme a lo dispuesto por la UIF, estableciendo que (i) podrán recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) que actúen en calidad de custodio local de tales inversores; y (ii) podrán recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA, que actúen en calidad de custodio local de una entidad extranjera que participe como una “*Entidad Financiera/Bancaria Del Extranjero*” de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica dictada en la materia.

Asimismo, los Sujetos Obligados mencionados deben cumplir lo dispuesto en el Decreto N° 918/2012 y Resolución UIF 29/2013. El artículo 1° de esa Resolución establece que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias deberán reportar, sin demora alguna, como operación sospechosa de financiación del terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias: inciso 1.a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución N° 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella; b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución N° 1267 (1999) y sus sucesivas; e inciso 2) Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la financiación del terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal. Asimismo, en los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 1) de la Resolución UIF 29/2013, la misma regirá mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente. Si la resolución que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 2) de la Resolución UIF 29/2013, la medida se ordenará por un plazo no mayor a seis (6) meses prorrogables por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Por otro lado, el artículo 24 de la Ley Antilavado dispone bajo el acápite “Régimen penal administrativo” que “1. *La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.*

2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor

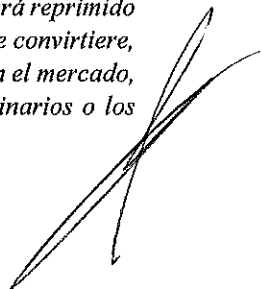
3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).

4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

5. El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación”.

Por último, se informa que el Código Penal argentino tipifica los delitos de lavado de activos, terrorismo y financiación del terrorismo en sus artículos 41 quinquies, 303 a 304 y 306. A continuación, se realiza una breve reseña de las normas penales relevantes en la materia:

La Ley N° 26.683 creó un nuevo título en el libro segundo del Código Penal denominado “Delitos contra el orden económico y financiero”, incorporando, entre otros los artículos 303 y 304. El Artículo 303 establece: “1) *Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los*



subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5) Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión”.

Por su parte, el Artículo 304 establece: “Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

1. Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.

2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.

3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.

4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.

5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.

6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4”.

Asimismo, la Ley N° 26.734 incorporó el artículo 41 quinquies y el artículo 306. El primero mencionado establece: “Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieran lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”.

El artículo 306, por su parte, dispone: “1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

4. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

Mediante el Decreto N° 360/2016, se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación otorgándosele la función de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del GAFI las cuales serán llevadas a cabo a través de un Coordinador Nacional designado al efecto; y se modificó la normativa vigente estableciendo que sea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la autoridad central del Estado Nacional para realizar las funciones de coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, reservando a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

Por otra parte, en el marco del “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior” establecido en la Ley N° 27.260, la UIF emitió la Resolución N° 92/2016, en virtud de la cual se estableció que los sujetos obligados debían implementar, a tales efectos un sistema de gestión de riesgos. Asimismo, en caso de detectarse operaciones sospechosas hasta el 31 de marzo de 2017, en el contexto del mencionado régimen legal, deberán reportarlas en un apartado denominado “ROS SF”, en referencia al Reporte de Operación Sospechosa a darse en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal. Dicho reporte deberá ser debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del régimen de sinceramiento fiscal, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil del cliente (en este caso, no resultan necesarios los requerimientos referidos a información y documentación tributaria).

El 11 de enero de 2017, la UIF dictó la Resolución N° 4/2017, mediante la cual se establece que los sujetos obligados comprendidos en los incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (los “Sujetos Obligados de la 4/2017”), podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros y nacionales (los cuales para calificar como tales deben cumplir los requisitos establecidos por dicha norma) en la República Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de cuentas especiales de inversión. La debida diligencia especial no eximirá a los Sujetos Obligados de la 4/2017 de realizar el monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de dicha relación con un enfoque basado en el riesgo.

Asimismo, la Resolución N° 4/2017 regula las medidas de debida diligencia entre los sujetos obligados financieros. Así, establece que, en los casos de apertura de cuentas corrientes especiales de inversión solicitadas por agentes de liquidación y compensación, la entidad bancaria local cumplirá con las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo cuando hayan realizado la debida diligencia sobre los referidos agentes, siendo estos últimos los responsables por la debida diligencia de sus clientes. La Resolución N° 4/2017 establece expresamente que ello no exime a las entidades financieras de realizar un monitoreo y su seguimiento de las operaciones durante el transcurso de su relación con su cliente con un enfoque basado en el riesgo.

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los Inversores deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o ser requerida por los colocadores (los “Colocadores”) y/o la Emisora para el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo emanadas de la UIF o establecidas por la CNV o el BCRA.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL CAPÍTULO XIII DEL TÍTULO XI Y TÍTULO XIII DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS



PODRÁN CONSULTAR EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, WWW.INFOLEG.GOV.AR, Y EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF.

RESTRICCIONES A LA VENTA

ESTE PROSPECTO RESUMIDO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE, NI UNA INVITACIÓN A COMPRAR CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES A EMITIRSE BAJO EL MISMO EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE DICHA OFERTA O INVITACIÓN PUDIERA SER ILEGAL O ESTAR RESTRINGIDA POR LEY.

La distribución de este prospecto resumido del programa global de emisión de obligaciones negociables simples, a corto, mediano y/o largo plazo por un monto máximo en circulación de hasta US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses Cincuenta Millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el "Prospecto Resumido") y el "Programa", respectivamente) y de cualquier suplemento de precio (el "Suplemento de Prospecto") para una clase y/o serie determinada (la "Clase" y/o la "Serie", según corresponda) de obligaciones negociables conforme la Ley N° 23.576 y modificatorias (las "Obligaciones Negociables" y la "LON", respectivamente), así como la oferta y venta de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidas por ley. La Compañía insta a las personas que tengan acceso a este Prospecto Resumido a informarse sobre tales restricciones y respetarlas.

Excepto en la República Argentina, no se ha iniciado ni se iniciará tramitación alguna, en jurisdicción alguna a fin de obtener autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables ni se distribuirá este Prospecto Resumido, o cualquier otro material de venta relacionado con las Obligaciones Negociables en otro país o jurisdicción distintos de Argentina donde sea necesaria una tramitación a tal efecto. La Emisora y cualquier Colocador de las Obligaciones Negociables deberán cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en todas aquellas jurisdicciones en las cuales adquieran, ofrezcan, vendan o entreguen Obligaciones Negociables, o aquéllas en las que tengan en posesión o distribuyan cualquier prospecto preliminar o prospecto o cualquier modificación o suplemento del mismo.

I. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

a) Reseña histórica de la Emisora

Refi Pampa S.A. es una sociedad anónima constituida el 24 de noviembre de 2011 bajo las leyes de la República Argentina, por un grupo empresario argentino. En 2012 comenzó su actividad con el fin de aportar al sector energético una solución eficiente en la refinación de petróleo crudo, concentrando sus esfuerzos en la producción de combustibles líquidos y derivados de alta calidad. La Sociedad inició su actividad mediante la comercialización de combustibles. Luego, con el objetivo de aportar mayor valor agregado a la industria, celebró un contrato de refinanciación con la empresa Destilería Argentina de Petróleo S.A. ("DAPSA") mediante el cual tomó en locación las instalaciones de su planta ubicada en Dock Sud, partido de Avellaneda, Buenos Aires.

Paralelamente, hacia fines de 2012, la compañía comenzó la construcción de una base operativa de logística y distribución en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, concluyendo la misma en 2013. Hacia fines del mismo año, con una inversión superior a US\$14,5 millones, la Sociedad inició la construcción de su propia planta de refinación en la ciudad de Colonia 25 de mayo, provincia de La Pampa, finalizando exitosamente los trabajos en noviembre de 2016.

La refinería se encuentra emplazada en una superficie total de 4,5 hectáreas, ubicada estratégicamente a tan sólo 600 metros de la planta de tratamiento de petróleo crudo de Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. ("PCR"). Con el fin de aprovechar su cercanía, se construyó un oleoducto que conecta ambas plantas buscando optimizar la logística y reducir al mínimo los costos de traslado de la principal materia prima. Adicionalmente, la planta se ha diseñado para abastecerse a través de camiones provenientes de otros yacimientos de la zona, principalmente del yacimiento Vaca Muerta, Neuquén.

Del proceso productivo, se obtienen tres cortes principales. Uno liviano o nafta virgen, con un rendimiento cercano al 25,6 % de la producción; uno intermedio, denominado gasoil grado 2, con rendimiento aproximado del 46% y, por último, el resto de la producción corresponde al corte pesado llamado fuel oil con un rendimiento aproximado de 28,4, utilizable en embarcaciones, usinas termoelectricas y hornos industriales

La Secretaría de Energía reglamentó, mediante Resolución 1312/2008, los Programas "Petróleo Plus" y "Refinación Plus", de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2014/2008, cuyo objetivo ha sido incentivar la producción de Gasoil y Naftas, así como la producción de petróleo y el incremento de reservas a través de nuevas inversiones en exploración y producción. En virtud de ello, la Sociedad presentó determinados proyectos para ser beneficiaria del incentivo en cuestión y, durante el mes de febrero del 2012, la Secretaría de Energía los aprobó. Posteriormente, en octubre de 2013, la Sociedad inició la construcción de la planta de destilería, objeto principal de esta Sociedad. Que, sumado a lo expuesto,

en el año 2020 la Secretaría de Energía estableció una nueva emisión de bonos, reglamentada mediante la Resolución N° 92/2020.

La Provincia de La Pampa por el Decreto N° 500/14 dictado por el Poder Ejecutivo, declaró acogida a los beneficios instituidos por la Ley N° 1534 de Promoción Industrial y Minera y su Reglamentación, Decreto N° 825/09 a Refi Pampa en relación con el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en marcha de una planta de destilación de petróleo. En dicho sentido, la Provincia de La Pampa le otorgó a la Sociedad un crédito de hasta la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000), encuadrado en el artículo 3 inciso a) y 13 inciso a) apartados 1) y 2) de la Ley N° 1534 y artículos 2 y 8 del Anexo Decreto N° 825/09 (el "Préstamo"). En garantía de la devolución de la suma determinada en el Decreto que otorgó el referido Préstamo, como así del cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por la Provincia de La Pampa, la Sociedad gravó la refinería de propiedad de la Emisora – ver Capítulo VII Activos Fijos y Sucursales de la Emisora - con derecho real de hipoteca en primer grado de privilegio a favor de la Provincia de La Pampa. Luego la Emisora inicio un proceso de sustitución de garantía, obteniendo con fecha 23 de septiembre de 2021 mediante inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de La Pampa identificada bajo el N° 27544/2021 Sec. I Mat. 33297, la correspondiente sustitución de garantía sobre un inmueble que se encuentra localizado en la Provincia de La Pampa y cuya propiedad pertenece a un tercero. Al día de la fecha, la refinería propiedad de la Emisora se encuentra libre de todo gravamen– ver Capítulo VII Activos Fijos y Sucursales de la Emisora

Visión, misión y valores

Visión

La Sociedad se encuentra en un proceso de consolidación a los fines de lograr establecerse como una de las principales empresas refinadoras del país, en un marco de crecimiento continuo, caracterizado por la innovación, la eficiencia, la excelencia en sus estándares de calidad y el orgullo de pertenencia de los empleados.

Misión

Producir y comercializar competitivamente productos y servicios de calidad, abasteciendo los mercados en los cuales la Sociedad se desempeña, garantizando de esta manera la eficiencia de los procesos y velando por la satisfacción de sus clientes.

Valores

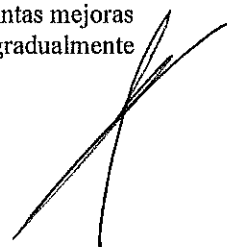
Se considera elemental la aplicación de los siguientes valores para dar continuidad al continuo crecimiento societario de la Compañía:

- i. EXCELENCIA: buscar ofrecerles a sus clientes servicios y productos de alta calidad a precios competitivos.
- ii. EFICIENCIA: diseñar planes, fijar objetivos y tomar decisiones objetivas en función del cumplimiento de su actividad bajo los máximos estándares de calidad, asegurando un resultado positivo.
- iii. SUSTENTABILIDAD: desarrollar sus negocios con un horizonte estratégico que trascienda los intereses económicos inmediatos, contribuyendo al desarrollo económico, medio ambiental y social;
- iv. INNOVACIÓN: sostener una visión de largo plazo que permita impulsar la búsqueda de nuevas formas de competitividad de carácter innovadoras a los fines de optimizar la creatividad los recursos con los que cuenta la compañía;
- v. ORGULLO DE PERTENENCIA: promover un entorno de trabajo respetuoso, alentar la formación y el desarrollo de nuestros empleados y proporcionar la diversidad de opiniones, cultura, edades y géneros en la estructura organizacional de Refi Pampa;
- vi. TRANSPARENCIA: comprometida a actuar bajo los máximos estándares de transparencia y ética.

b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad

La Sociedad desarrolla su principal actividad en el sector de downstream de la industria petrolera en la República Argentina. Que, para mayor exactitud, la actividad de la Emisora consiste en la compra de petróleo crudo a distintos proveedores que se dedican a la exploración y extracción en el área de vaca muerta, situada en la cuenca neuquina, para luego transportarlo, procesarlo y obtener combustibles derivados que finalmente serán comercializados a través de distintos canales de venta.

En la actualidad el volumen de petróleo crudo procesado por la refinería sita en Colonia 25 de mayo, provincia de La Pampa, de titularidad de la Sociedad, representa aproximadamente el 1% del mercado, producto de las distintas mejoras realizadas en la planta. Además, la Sociedad se encuentra realizando nuevas obras que permitirán ampliar gradualmente el volumen procesado a partir del año 2023.



Sumado a lo expuesto, es importante destacar que la Sociedad cuenta con un oleoducto propio que conecta de forma directa con su principal proveedor, y, además, con una flota de camiones que nos permite disponer de autonomía en el abastecimiento a la planta de Refi Pampa.

Como parte de un circuito integrado, el crudo es recibido y procesado en la refinería sita en Colonia 25 de Mayo, provincia de La Pampa, a los fines de obtener distintos tipos de combustibles livianos y pesados, principalmente Gasoil, Nafta Virgen y Fuel Oil, que luego son comercializados a través de los canales que la Emisora continúa desarrollando y expandiendo, entre ellos:

- Canal minorista / Estaciones de servicio;
- Agroservicios;
- Venta directa;
- Canal Mayorista y distribuidores;
- Ventas a otros sectores de la industria: Minería, Pesca, Agro, Bunker, etc.

En lo relativo al canal minorista, la Sociedad cuenta con una red de estaciones de servicios abanderada bajo los colores de la marca "Voy" de la Emisora con energía, compuesta por 39 posiciones ubicadas en las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Río Negro, Santa Fe, Entre Ríos, Chaco, Neuquén, Córdoba, San Juan, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Bs As. Con un plan de desarrollo que incluye continuar con la expansión de la Red en los próximos años, hasta alcanzar las 150 estaciones de servicio.

En este contexto, la Emisora asumió distintas políticas de precios de acuerdo con los canales donde se encuentra desempeñando la actividad, con el objetivo de garantizar un posicionamiento competitivo y a la vez asegurar rentabilidad. Para lo cual se contemplan varios factores: los precios internacionales del petróleo crudo y sus derivados, las paridades de exportación, los costos de procesamiento y distribución, los precios de los biocombustibles, el tipo de cambio, la demanda y oferta local, los precios de la competencia, los impuestos locales y los márgenes para nuestros productos, entre otros.

En resumen, para los próximos años la Sociedad espera un crecimiento en la participación de mercado a partir de la ampliación de la capacidad de procesamiento de la Refinería, acompañada por el desarrollo de los distintos canales de comercialización en los cuales se desempeña.

e) Descripción del negocio de Refi Pampa

La Emisora es una compañía dedicada a la refinación de petróleo crudo y al almacenamiento, la distribución y la comercialización de productos derivados del petróleo, incluyendo combustibles y lubricantes. Dado que las operaciones de la Emisora se desarrollan principalmente en Argentina, la Emisora se encuentra vinculada a la economía del país y las medidas económicas adoptadas por el gobierno argentino.

El principal negocio de Refi Pampa se desarrolla en el mercado mayorista de combustibles vendidos a granel, principalmente en la zona centro de la República Argentina. Sus plantas de logística y almacenamiento situadas estratégicamente en Colonia 25 de mayo, provincia de La Pampa y Junín, provincia de Buenos Aires, permiten llegar a los principales centros agrarios, hidrocarbúrriferos, industriales, comerciales y turísticos del país. En ese sentido, la significativa diversificación de su cartera de clientes y canales de comercialización, le permiten mantener una actividad estable durante la mayor parte del año.

Es importante destacar que, la planta de refinación, como ya se ha mencionado, posee la característica cualitativa de ser abastecida a través de un ducto construido especialmente para el abastecimiento de petróleo crudo convencional y, a través de camiones provenientes del yacimiento Vaca Muerta, con petróleo crudo no convencional o condensado. Las diferentes características de ambos crudos permiten generar un mix de materia prima que eleva los rendimientos de aquellos combustibles con mayor valor de mercado.

La actividad de la Sociedad se encuentra alcanzada por normativa tanto de alcance nacional como provincial. En tal sentido, a nivel nacional, la actividad se encuentra regulada por la Ley de Hidrocarburos y sus modificatorios (Ley N° 17.319 y modif.), por la Ley de Instalaciones para la Elaboración de Combustibles y Generación de Energía Eléctrica (Ley N° 13.660) y por la Ley Nacional Ambiental (Ley N° 25.675). A su vez, la Secretaría de Energía emite Resoluciones aplicables a la actividad de la Emisora. Dichas Resoluciones son, por ejemplo, la Resolución sobre Registro de Empresas Elaboradoras y/o Comercializadoras de Combustibles y Derivados de Hidrocarburos (Res. N° 419/98); la Resolución sobre la creación de un Registro de Profesionales Independientes y Empresas Auditoras de Seguridad (Res. N° 404/94); y la Resolución N° 1102/04 sobre la creación de un Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustibles e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido.

Respecto a la regulación estatal, la Secretaría de Energía es la agencia federal gubernamental designada como autoridad de aplicación de la Ley de Hidrocarburos, con la cual se regula el mercado en donde se desarrolla la compañía. Sin embargo, el Poder Ejecutivo está a cargo de determinar las actividades relacionadas con hidrocarburos y, junto con los Gobiernos de las provincias, está a cargo del otorgamiento de permisos y concesiones. De acuerdo a la Ley de Federalización de los Hidrocarburos N° 24.145, cada Provincia tiene la autoridad de hacer cumplir la Ley de Hidrocarburos y regulaciones ambientales en su propio territorio. Para propósitos de este Prospecto Resumido, la Secretaría de Energía, significa la Secretaría de Energía bajo supervisión del Ministerio de Economía y/o cualquier otra agencia federal gubernamental de Argentina que esté a cargo en el futuro de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, según sea aplicable.

Naturaleza de las operaciones

Refi Pampa S.A. actualmente produce y comercializa tres cortes principales de combustible líquidos obtenidos de la destilación atmosférica del crudo. Cuenta con el servicio de una planta de destilación atmosférica de petróleo para producir los productos comercializados. Del proceso se obtienen tres cortes principales: liviano, intermedio y pesado. A continuación, se detalla el rendimiento de cada uno:

- Del liviano, con un rendimiento que ronda aproximadamente el 25,6%, se obtiene nafta virgen que se destina a procesos de downstream como reformado, isomerado, producción de solventes y formulación de naftas terminadas y en especificación comercializadas en el mercado local.
- Del intermedio, con un rendimiento que ronda aproximadamente el 46%, se obtiene gasoil grado 2 que se comercializa en el mercado interno.
- Del pesado, con un rendimiento que ronda aproximadamente el 28,4%, se obtiene IFO 380 de calidad utilizable en embarcaciones, usinas termoeléctricas, hornos industriales, entre otros.

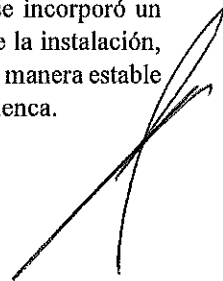
Adicionalmente, la Sociedad, desde enero de 2019, realiza operaciones de compra de gasoil grado 3 (Euro), sea de manera nacional o mediante importaciones, con el fin de brindar una mayor oferta de productos al mercado local y acompañar el importante incremento de demanda de dicho combustible.

Asimismo, la Sociedad distribuye sus productos a una amplia variedad y cantidad de clientes. Los mismos son clasificados de la siguiente manera:

- Redes de Estaciones de Servicio (“EESS” o “VOY”)
- Redes de EESS bandera blanca
- Redes de Agro Service
- Transportistas
- Centrales térmicas
- Contratistas
- Transporte marítimo y fluvial
- Productores agropecuarios
- Clientes directos

Desde la puesta en marcha de la Refinería, hacia fines de noviembre de 2017, el proceso de producción de combustibles ha recorrido un sendero de crecimiento. La Refinería comenzó a operar al 50% de su capacidad instalada y 12 meses después, la misma alcanzó el 95% de su capacidad. En ese sentido, y como consecuencia del crecimiento genuino de la actividad desempeñada por la Emisora, es que se ejecutó la primera ampliación, denominada “primer revamping”, ampliando así la capacidad de producción de procesamiento de crudo a 650 m3/día, cuyas obras concluyeron el 12 de diciembre de 2019. Dicha ampliación se realizó con el desembolso de US\$ 520.000 y la participación de siete empresas contratistas que realizaron la intervención en tan sólo diez días de parada de planta. En este sentido, los volúmenes de venta evolucionaron con una fuerte tendencia positiva logrando un record mensual durante mayo 2019 de 9.300 m3 de combustibles livianos comercializados.

Con la incorporación de una nueva columna Preflash CD-104 en el año 2020 se logró alcanzar una capacidad máxima de 750 m3/día lo que le permitió a la planta de la refinería acceder a un mix de crudo de alimentación de menor densidad. Evolucionado los volúmenes de ventas con una fuerte tendencia positiva, se logró un récord mensual durante el mes de diciembre de 17.442 m3 de combustibles livianos comercializados. Que, como consecuencia de lo expuesto y a los fines de acompañar el crecimiento de vaca muerta, a su vez, para poder operar el proyecto antes expuesto se incorporó un nuevo sistema de reboiler en la alimentación de la misma, aliviando aguas abajo la necesidad térmica de la instalación, consiguiendo llegar a la capacidad de procesamiento proyectada. Actualmente esta instalación funciona de manera estable y con gran capacidad operativa de ser alimentado con los más diversos crudos que se encuentran en la cuenca.



Sumado a lo expuesto, en noviembre de 2021, la Emisora finalizó la ampliación de tanques dentro de su planta sita en 25 de mayo, provincia de La Pampa, permitiendo de esta manera lograr la culminación de ocho nuevos tanques, lo cual trae aparejado un aumento de capacidad de 72%. Esta capacidad extra, más allá de maximizar los recursos de logística y estar a la altura del crecimiento del proceso, permitirá a la Compañía disponer de mayor variedad y calidad de combustibles. Como ejemplo de lo expuesto se puede observar la posibilidad de formulación de motonaftas de más de cinco componentes.

Por su parte, el año 2021 fue el año de desarrollo de ambiciosos proyectos para la Emisora, pudiendo enumerarse los siguientes como los de mayor importancia:

- i. Nueva unidad de topping con proyección para su puesta en marcha en el primer trimestre del 2023 con el objetivo de procesamiento de 2300 m3/día de un blend de crudo convencional y no convencional para aumentar la capacidad productiva actual de la Planta de 750 m3/día a 3050 m3/día. Permitiendo de esta manera extraer un total de siete cortes, cada uno de ellos con una curva de destilación característica. Estos son:
 - Propano-butano
 - Kerosene
 - Nafta liviana
 - Nafta pesada
 - Gasoil liviano
 - Gasoil pesado
 - Fuel-oil
- ii. El agregado de columnas de propano butano permitirá bajar notablemente el nivel de merma de la planta. Que, debido a que dicha unidad incorpora un separador bifásico se podrá recuperar los no condensados para poder quemarlos en los hornos principales en reemplazo del gas natural. Obteniendo los siguientes beneficios en la planta:
 - a) Reducción de mermas; y
 - b) Baja drástica de la quema en antorcha en un 86%.
- iii. Fabricación de skids lo que permitirá en el transcurso del presente año un mejor control de las cargas a granel en camiones, como así también generar formulaciones en el mismo camión, dando mayor flexibilidad y automatizando el blendig de combustibles.
- iv. Avance en la ingeniería de interconexión con Oldelval proyectado para lograrlo hacia fines de 2023, lo que permitirá eficientizar la logística de entregas y recepción de camiones que recorren un mínimo de 60 km.
- v. Incorporación de una nueva planta de efluentes como consecuencia de la necesidad de incorporar mayor capacidad de tratamiento de efluentes y darles el tratamiento necesario a todos los residuos con hidrocarburo y así generar agua en calidad potable para ser reutilizada.
- vi. Hidrotratamiento de Azufre (en adelante denominado "HDS") la cual se llevó a cabo a lo largo de todo el año, mediante el cual se han realizado pruebas en planta piloto de Dupont generando datos relevantes del proceso a obtener. Lo que permitirá procesar el 100 % de la producción de gasoil de ambas plantas de topping, obteniendo calidad de gasoil para motores Euro 6 con menos de diez ppm de azufre.

Sumado a ello, dicho proceso permitirá incorporar dewaxing dentro de los mismos reactores posibilitando extender la producción de gasoil pesado en hasta un 17%, logrando mantener la calidad y las propiedades en frío.

- vii. Continuar con el desarrollo de la red de estaciones de servicio VOY, con el objetivo de continuar con la ampliación de abastecimiento de las Estaciones de Servicio*;

* Si bien la Red de estaciones de Servicio VOY pertenece a Kalpa Group S.A., la Sociedad ha suscripto un acuerdo con Kalpa Group S.A. que implica el abastecimiento, desarrollo e inversión conjunta en la misma. Ver Capítulo X - Información Adicional, punto c) Contratos importantes, apartado 4- del presente.

II. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

El siguiente es un resumen de cierta información incluida en otras secciones del presente Prospecto Resumido. Se hace referencia a, y este resumen debe ser complementado con la información más detallada que se incluye en otras secciones del presente Prospecto Resumido. Para un detalle completo de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, véase Capítulo IX "*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*" del Prospecto. Asimismo, para un mejor análisis de los riesgos inherentes a las Obligaciones Negociables, véase el Capítulo III, "*Factores de Riesgo*" del Prospecto.

Emisora: Refi Pampa S.A.

Monto del Programa: El monto máximo del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento no podrá superar los US\$50.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor, calculado como se describe en el presente), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado.

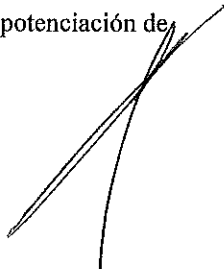
A los fines del cómputo del monto total del Programa, el tipo de cambio aplicable a la fecha de cada emisión será el precio del dólar divisa tipo de cambio "vendedor" informado por el Banco de la Nación Argentina (el "Banco Nación").

Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrán emitir nuevas Clases por el valor nominal

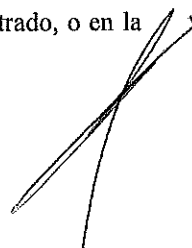
Vencimientos: Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con vencimientos de treinta (30) días o más contados a partir de su Fecha de Emisión, sujeto a todos los requisitos legales y regulatorios aplicables, según se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Duración del Programa: La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de cinco (5) años, o cualquier plazo mayor que se autorice de conformidad con las normas aplicables, contados a partir de la fecha de autorización de este Programa y de la oferta pública por parte de la CNV. El vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

Moneda: Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en la moneda de curso legal en la Argentina ("Pesos"), la moneda de curso legal en Estados Unidos de Norteamérica ("Dólares Estadounidenses") y/o cualquier otra moneda, y/o unidades de valor tales como, sin limitación, las Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") Ley N° 25.827 ("UVAs") o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) Ley N° 27.271 ("UVIs"), de conformidad con lo establecido por el BCRA y por la CNV, y aquellas otras normas que en el futuro modifiquen y/o complementen dicha regulación y/o cualquier otra unidad de valor, o en una o más monedas y/o unidades de valor, conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables a la emisión de dicha moneda. Asimismo, podrán estar denominadas en más de una moneda, según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. En la medida que ello esté prohibido, en ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora de la Emisora.



Clases y/o Series:	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas Clases y/o Series. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en diversas Series. Las Obligaciones Negociables emitidas en diferentes Clases podrán otorgar derechos diferentes, según se especifique en el correspondiente Suplemento de Prospecto aplicable. Podrá resolverse la reapertura de las Clases y/o Series en caso de que así lo decida la Emisora (en adelante cada una de ellas, una “ <u>Serie</u> ” o “ <u>Clase</u> ”).
Oferta de las Obligaciones Negociables:	Las Obligaciones Negociables se ofrecerán en la República Argentina, conforme lo establezca el Suplemento de Prospecto correspondiente y/o en el exterior, en caso que si sea resuelto y se determine en el Suplemento de Prospecto.
Intereses:	Las Obligaciones Negociables podrán devengar o no interés, según se establezca para cada Serie y/o Clase. En el caso que se disponga que la emisión devengará intereses, podrá ser a tasa fija o variable o de la manera que se contemple en cada Suplemento de Prospecto.
Pago de Intereses y Amortización de Capital:	Los intereses y/o amortizaciones de capital (los “ <u>Servicios</u> ”) respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen para cada Clase y/o Serie en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Cuando existan importes adeudados que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de vencimiento, se devengarán, en forma adicional a los intereses compensatorios en su caso, intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés fijada, o la tasa que se determine en cada Clase y/o Serie.
Rango y Clasificación:	Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones bajo la LON, y dan derecho a los beneficios establecidos en la misma y están sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en la misma y en las normas aplicables de la CNV conforme Resolución General N° 622/13 (N.T. 2013) y modificatorias (las “<u>Normas de la CNV</u>”) y en la Ley de Mercado de Capitales. Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora o con garantía especial o flotante, ser avaladas afianzadas o garantizadas por cualquier medio que se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no subordinadas de la Emisora y, excepto en la medida que estén subordinadas de acuerdo con sus términos (las “<u>Obligaciones Negociables Subordinadas</u>”), calificarán <i>pari passu</i> y sin ningún tipo de prioridad de pago. Las Obligaciones Negociables sin garantía y no subordinadas constituirán obligaciones directas, incondicionales, sin otra garantía que el patrimonio de la Emisora y serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras de la Emisora que no cuentan con garantía especial, ni sean subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales. A su vez, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la LON.
Forma de las Obligaciones Negociables:	Las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en certificados o títulos globales para su depósito con un agente depósito colectivo registrado, o en la



medida permitida bajo las leyes y regulaciones argentinas aplicables, al portador, conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad y sus complementarias, actualmente los títulos valores privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables o escriturales, estando prohibida la emisión de títulos al portador.

Precio de Emisión:

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par o con descuento, o con prima respecto del valor par o de aquél otro modo que se especifique en el Suplemento de Prospecto. El precio de emisión para cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables será el que se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Montos Adicionales:

Los pagos respecto de las Obligaciones Negociables se efectuarán sin retención o deducción alguna respecto de cualesquier impuestos, derechos, gravámenes o cargos gubernamentales, presentes o futuros. Si fuera necesario retener o deducir tales impuestos, la Emisora pagará los importes necesarios para que los obligacionistas reciban los montos que hubieran recibido si no se hubiese requerido tal retención o deducción, conforme se especifica bajo el Capítulo IX "*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*" - "*Montos Adicionales*", o conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Calificación de riesgo:

En cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa se determinará si se procederá a calificar las Obligaciones Negociables, lo cual será indicado en el Suplemento de Prospecto aplicable a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de ello, Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. ("Moody's") ha calificado a la Emisora con la calificación BBB+.ar y asignó una perspectiva Positiva. Los emisores calificados en BBB+.ar poseen una calidad crediticia promedio en comparación con otros emisores locales. En adición, la perspectiva positiva en la calificación de la compañía refleja que según Moody's el plan de inversiones de Refi Pampa para aumentar la capacidad de refinanciación le permitirá a la compañía aumentar su posición competitiva y su presencia en el mercado local y diversificar su base de clientes.

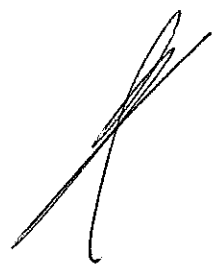
El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media.

El hecho relevante por Moody's ha sido cargado digitalmente en la AIF en fecha 16 de diciembre de 2022 y bajo el N° de ID #2983664.

Por su parte, Fix Scr, S.A. agente de calificación de riesgo (afiliada de Fitch Ratings) ("Fix"), también confirmó en BBB+ (Arg) a la calificación de Emisor de Largo Pazo a Refi Pampa y asignó una Perspectiva Positiva reflejando la mayor capacidad de refinanciación que estará disponible dentro de los primeros meses de 2023 con márgenes sostenidos y un perfil financiero robusto.

El modificador "+" muestra una mayor importancia relativa dentro de la categoría, mientras que la perspectiva "positiva" indica en qué dirección es más probable que se mueva la calificación en el siguiente período.

La calificación de riesgo ha sido cargada digitalmente en la AIF por Fix en fecha 16 de diciembre de 2022 bajo el N° de ID #2988108.



ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

Uso de los Fondos:

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 36 de la LON, los fondos netos provenientes de la emisión de cada Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables bajo el Programa serán utilizados por la Emisora, para uno o más de los siguientes fines y/o cualquier otro que en el futuro permita la normativa aplicable: (i) inversión en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en Argentina, (iv) refinanciación de pasivos; y/o (v) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Sociedad, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, siempre que el producido se aplique exclusivamente del modo estipulado en (i), (ii), (iii) y (iv) precedentes.

Rescate Anticipado:

Salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, se permitirá el rescate anticipado de cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, en su totalidad o parcialmente, por razones fiscales conforme se menciona bajo el Capítulo IX. "De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables" - "Rescate Opcional por razones impositivas".

Asimismo, en cada Suplemento de Prospecto, podrán establecerse otros supuestos bajos los cuales podrá permitirse el rescate anticipado, siempre respetando el trato igualitario entre los inversores y el principio de transparencia.

Recompra:

Salvo que se determine lo contrario en el Suplemento de Prospecto respectivo, la Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y del Suplemento de Prospecto respectivo, las Obligaciones Negociables que mantenga la Emisora no se computarán y se considerarán fuera de circulación a tales efectos.

Supuestos de Incumplimiento:

Será cualquiera de los hechos que se describen en la Sección IX "De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables" - "Supuestos de Incumplimiento", salvo que de otro modo se estipule con relación a una Clase y/o Serie en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

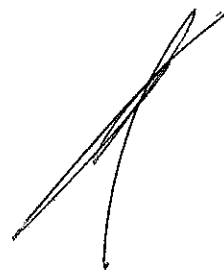
Compromisos Generales de la Emisora:

En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las Obligaciones Negociables bajo el Programa, la Sociedad se compromete a cumplir los compromisos en la Sección IX "De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables" - "Compromisos Generales de la Emisora", sin perjuicio de los que pudieran omitirse o establecerse específicamente con relación a una Clase y/o Serie en particular.

Unidad Mínima de Negociación y Monto Mínimo de Suscripción:

La unidad mínima de negociación y el monto mínimo de suscripción de cada una de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables y sus múltiplos correspondientes serán determinados oportunamente en cada Suplemento de Prospecto, respetando las normas aplicables vigentes.

- Listado y Negociación:** La Emisora solicitará autorización para el listado y/o la negociación de una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"), y/o en uno o más mercados autorizados en el país y/o en uno o más mercados autorizados en el país y/o en el exterior, según se especifique en cada Suplemento de Prospecto.
- Denominación:** Las Obligaciones Negociables se emitirán en las denominaciones que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto aplicable, siempre en cumplimiento de la normativa aplicable.
- Colocación:** La Sociedad, como entidad emisora de las Obligaciones Negociables, colocará las mismas a través de Colocadores designados por medio de los contratos pertinentes suscriptos en ocasión de la emisión de cada Clase y/o Serie, los cuales se encontrarán debidamente registrados ante la CNV. El sistema de colocación que se utilizará para la colocación de las Obligaciones Negociables será informado en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada emisión, de conformidad con las Normas de la CNV (y toda otra normativa que resulte aplicable).
- Registro y Depósito Colectivo:** En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores") o quien se designe en el Suplemento de Prospecto correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable. Podrá disponerse el depósito colectivo en la Caja de Valores de las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales o en otra entidad de la República Argentina y/o del exterior que se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable y que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.
- Ley Aplicable:** Las cuestiones relativas a requisitos inherentes de fondo y forma de las Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la LON y las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, así como la capacidad y autoridad societaria de la Emisora para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en la República Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes de la República Argentina o de acuerdo a las leyes aplicables de la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
- Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación a las Obligaciones Negociables, será resuelta por el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de BYMA, quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.



III. FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deben considerar detenidamente los riesgos descriptos a continuación, además de cualquier otra información contenida en el Prospecto. La Sociedad también puede enfrentar riesgos e incertidumbres adicionales de los que no tiene conocimiento en la actualidad, o que a la fecha del Prospecto no considera significativos, y que podrían afectar sus negocios. En general, se asume un riesgo mayor al invertir en valores negociables de emisoras de mercados emergentes tales como la República Argentina que al invertir en valores negociables de emisoras de Estados Unidos u otros mercados desarrollados.

Para obtener información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “III. Factores de Riesgo” del Prospecto.

IV. POLÍTICAS DE LA EMISORA

Para obtener información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “IV. Políticas de la Emisora” del Prospecto.

V. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “V. Información sobre los Directores o Administradores, Gerentes, Promotores y miembros del órgano de fiscalización” del Prospecto.

VI. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS O SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS

Para obtener información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “VI. Estructura de la Emisora, Accionistas o Socios y Partes Relacionadas” del Prospecto.

VII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

Para obtener información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “VII. Activos Fijos y Sucursales de la Emisora” del Prospecto.

IX. DE LA OFERTA, LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Para obtener información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “IX. De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

X. INFORMACIÓN ADICIONAL

Para obtener información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “X. Información Adicional” del Prospecto.

ESTADOS CONTABLES

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 se la Sección VIII del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, la Emisora informa que los siguientes documentos se encuentran publicados en la Página Web de la CNV conforme el siguiente detalle: 1- Estados Contables trimestral correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, bajo el ID 3004251; 2- Estados Contables anual correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2022, bajo el ID 2981294; 3- Estados Contables anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2021, bajo el ID 2832899; y 4- Estados Contables anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2020, bajo el ID 2696256.

EMISORA

REFI PAMPA S.A.

Ruta Provincial N° 20 y Ruta Nacional N° 151,
Provincia de La Pampa,
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

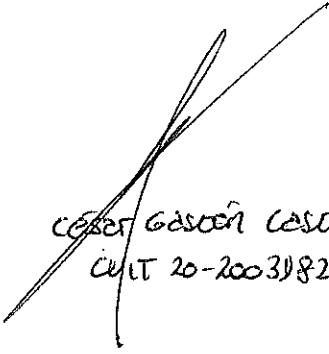
TCA TANOIRA CASSAGNE

Juana Manso 205, Piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

AUDITORES

BECHER Y ASOCIADOS S.R.L. (BDO Argentina)

Maipú 942, Planta Baja
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina



César Gascoñ Casallo
Cuit 20-20031824-3